

EL MATRIMONIO EN LA LEGISLACION SOVIÉTICA

La Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas constituye la sexta parte de las tierras emergidas del globo. Llega desde las atroces estepas siberianas hasta las montañas del Cáucaso y desde el río Dniester hasta el estrecho de Bering.

Hay en ella países de espigas y desiertos de tundra helada, nieves eternas y jardines amenos, todos los climas, todas las flores, todas las faunas, cráneos y mandíbulas de todas las formas. Más de cien pueblos. Sus 21 millones de kilómetros cuadrados están bordeados por 14 mares, con un desarrollo de costas igual a un ecuador y medio. Sus cerca de 200 millones de habitantes están sometidos desde hace veinte años a la experiencia social y política más asombrosa que conoce la Historia moderna. Su comienzo fué recibido entre nosotros con escepticismo; el Estado socialista se consideraba por aquellas calendas como un imposible, y las primeras fases de su estabilización, después de la tormenta, fueron miradas por nosotros como un suceso prodigioso, casi diabólico. Nadie entonces creía que el régimen ruso podría durar más que la tormenta que le dió el ser.

Más tarde sucedió el asombro, luego el silencio. Al otro lado del telón de acero el régimen bolchevique proseguía su obra revolucionaria sobre un pueblo inmóvil. El sistema comunista no sólo no fracasó, sino que hizo prosélitos por toda la tierra, colocando en los países burgueses quintas columnas encargadas de subvertir el capitalismo y provocar la revolución bolchevique en el mundo.

Después de la última guerra, Rusia está entre los vencedores, con lo cual sus pretensiones de influencia internacional han crecido de un modo desmesurado. El régimen soviético, visto desde los países de tradición occidental, se presenta como un monstruo descomunal dotado de propósitos atroces. De Rusia habla hoy todo el mundo apasionadamente, unos en favor y otros en contra.

Es, pues, muy lógica la curiosidad del jurista por ese régimen. En esta lección estudiaremos el matrimonio en el Derecho soviético. La institución matrimonial, por su importancia en la vida de la sociedad y en la del individuo, tiene en cualquier sistema jurídico una importancia primordial, y en Rusia tiene un interés extraordinario, porque, a diferencia de otras instituciones, en el matrimonio la experiencia revolucionaria ha sido completa, por haber llegado la legislación hasta la meta del concepto comunista.

§ I. CONCEPTO SOVIÉTICO DEL DERECHO

Dibujar un croquis del Derecho matrimonial francés o suizo no es difícil. Entenderlo, tampoco. No es difícil tratar con gente de fuera de casa cuando lo único que de ellos nos separa es el lenguaje y el modo y norma accidental de ordenar la vida. Tratándose de Rusia, la cosa varía. Lo de menos es el contenido de las normas: el Derecho soviético parte de otros supuestos, se alimenta de otro espíritu, busca fines distintos de los que persigue nuestro Derecho. En estas condiciones, discurrir—y escuchar—sobre el Derecho ruso es tarea extraña y dificultosa. Corremos grave riesgo de malentendernos. El biólogo que tropieza con una nueva especie de molusco no tiene que torcer ni acomodar sus ideas generales ante el nuevo animal descubierto, porque todos obedecen a un mismo plan y se pueden encasillar en las redes de sus conceptos. Ante el Derecho ruso nuestra actitud tiene que ser semejante a la del biólogo ante un semoviente del todo nuevo: un ser vivo ante cuyo estudio tuviera que revisar sus conceptos fundamentales de célula, de tejido, de función y el propio concepto de vida.

Nuestras ideas jurídicas parten del ser humano social y del concepto de Derecho natural. El fin del Derecho es ordenar la vida social con arreglo a principios inmutables que la revelación divina ha interpretado y completado. El Derecho alcanza su realización amplia en la sociedad organizada, Estado e Iglesia, cuyas autoridades encarrilan las actividades humanas históricas que desembocan en la vida eterna. La ley, para serlo, debe ser justa. La codificación, para ser eficaz salvaguarda del orden, debe ser fija y determinada, mejor cuanto más inmutable. Las instituciones fundamentales—familia y matrimonio, propiedad y testamento, autoridad y obediencia a la ley—pueden ser reguladas periféricamente por las leyes positivas, pero nunca modificadas en su núcleo esencial e inmutable.

Estos conceptos, para nosotros elementales y básicos, son para un comunista radicalmente falsos. En "Izvestia" de 20 de junio de 1925, Lenin escribió: "Es moral lo que es útil al partido comunista; inmoral, lo que le

perjudica" (1). Ya en 1848 los autores del manifiesto comunista se expresaban así: "Vuestro Derecho no es otra cosa que la voluntad de vuestra clase erigida en ley, voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase." El comunismo, materialismo dialéctico, no ve en el hombre otro elemento que el económico. Según esta concepción la estructura de la sociedad civil debe buscarse en la economía política. "Guardémonos del error que consiste en estudiar las categorías jurídicas sin referencia a los hechos sociales que ocultan", dice el comunista FONTEYNE (2). Al cesar la sociedad primitiva comunista y como consecuencia de la aparición de la propiedad privada, la sociedad se ha escindido en dos porciones separadas por un antagonismo irreconciliable: la clase económicamente poderosa, clase dominante, y la clase de los desposeídos, dominada por la primera. El antagonismo es ineludible, porque se plantea en un terreno biológico primitivo, el de la satisfacción de las necesidades de la vida, el del nivel vital de cada uno. Las dos clases, tesis y antesis, no podrían convivir si no hubiera aparecido como síntesis de la lucha un equilibrio en la institución que llamados Estado, nacido, como se ve, de una necesidad económica, la de la producción de lo indispensable para la vida, que la lucha de clases impediría. He ahí el origen del Estado. Su misión originaria es regir por la coacción una sociedad trabajadora por su división interna. Y el Derecho es simplemente la coacción ejercitada por el Estado sobre las clases antagónicas para instaurar el orden roto por la lucha. Estos simples conceptos básicos en el comunismo llevan a consecuencias incalculables. Porque el Estado, nacido para garantizar la producción, crea el Derecho, que es su razón de ser, a tenor de las condiciones contingentes y de las necesidades de esta producción, es decir, a tenor de las clases dominadoras de los medios de producción. De ahí que el Derecho se convierte irremediabilmente en instrumento de opresión de la clase fuerte sobre la otra, un instrumento de soberanía política y económica, fecunda en sus orígenes, más tarde nefasta al convertirse en medio de producción de una clase contra los anhelos de la otra. El socialismo científico define el Derecho como un conjunto de normas establecidas por el Estado para proteger el régimen social considerado como expresión activa de la voluntad de la clase dominante, para consagrar y perpetuar los intereses económicos y políticos de esta clase. Esta voluntad convertida en ley está condicionada y determinada por los intereses de la producción en las distintas fases de desarrollo

(1) "Est moral ce qui est utile au parti communiste, immoral ce qui lui nuit." Citado por CHAPLET, *La famille en Russie...*, pág. 86.

(2) *Droit et justice en l'U. R. S. S.*, pág. 46.

de la sociedad clasista. El Derecho, pues, es contingente y variable, sin relación con una idea trascendente e inmutable de la justicia.

La filosofía burguesa ha chupado su savia de esa misma tierra de los hechos sociales, conformando con ellos su fisonomía. En primer lugar crea a Dios a su imagen y semejanza, le atribuye un carácter personal y eterno y pone en su voluntad intangible y soberana los fundamentos del derecho burgués. Luego establece el Derecho como fuente del poder político y lo explica como una categoría metafísica y eterna, con lo cual el interés de la clase dominante queda protegido por el Derecho natural, es decir, por la Divinidad. Incapaz de forzar al hombre a obedecer a la justicia, ha establecido que es justo obedecer a la fuerza (3). Tres construcciones fundamentales ha ideado esta filosofía burguesa: la autoridad política, la propiedad privada y el matrimonio monógamo, con su secuela la familia.

Es necesario, pues, romper estas construcciones religiosas, filosóficas y jurídicas, cuyo origen y sentido es oponerse a las aspiraciones de la clase dominada.

El socialismo pretende fundar un nuevo Derecho borrando la línea que separa lo público de lo privado, suprimiendo el contraste entre los intereses privados y los sociales y unificándolos en una concepción esférica, en un sistema único y total (4).

Veamos ahora la construcción en cuanto se refiere al matrimonio.

(3) PASCAL, *Pensées*, ed. Havet, pág. 74. Citado por FONTEYNE, o. c., pág. 43.

(4) Paralelamente a este concepto de la subordinación del derecho al Estado y en relación a ella creemos necesario apuntar otro concepto soviético de gran alcance que explica su actitud en el campo del derecho. Es principio fundamental del marxismo que el Estado y el derecho no tienen una misión eterna en el mundo. "Cuando ya no haya clases sociales que sujetar por medio del Estado, cuando no exista el dominio de una clase sobre otra... desaparecerá la necesidad del poder estatal encargado hoy de esa función" (ENGELS, *Herren Eugen Dührings Umwälzung der Wissenschaft*, trad. italiana de S. PURITZ, Milano, 1901). Ahora bien, en Rusia ya no existe otra clase que la proletaria y, con todo, el aparato estatal sigue funcionando ostentadamente. Esta palmaria contradicción entre la doctrina y la práctica bolchevique ha debido de excitar la curiosidad científica de algún camarada, puesto que en relación al XVIII Congreso del Partido (10 mayo 1939) Stalin se planteó esta objeción y la respondió diciendo que la cesación del Estado sólo puede verificarse cuando se haya eliminado el peligro exterior de los países capitalistas por la conversión de todos ellos al sistema comunista. (V. texto íntegro del discurso *Questioni del Lininismo*, por STALIN, traducción italiana de P. TOGLIATTI, Roma, 1945, II, págs. 350 y sigs.). Como se ve, la liquidación de los Estados burgueses se considera como una condición *sine qua non* para el advenimiento de la sociedad comunista, universal por su naturaleza, sin Estados ni Códigos. De ahí la estupenda movilidad y adaptabilidad del derecho y de la política rusa. En vano se le objetan sus inconsecuencias y contradicciones; mirando las cosas desde el ángulo comunista, nada hay más lógico que su postura. El comunismo se presenta a la vez uno y múltiple, nacional y extranjero en los varios Estados: hay un solo comunismo, aunque haya un partido comunista ruso, otro inglés, otro italiano, etc. Estas diversas manifestaciones y partidos son meras apariencias, juegos verbales sin trascendencia en el fondo de la idea comunista. El mismo nombre de *partido* de ningún modo refleja el sentido del comunismo: es sólo una superestructura de la cual se reviste momentáneamente para *épater les bourgeois* y la máquina democrática internacional. Los ordenamientos jurídicos rusos son otra de sus superestructuras momentáneas y transitorias. Por debajo de ellas, esencialmente, *el comunismo bolchevique es una organización política revolucionaria por su naturaleza que se afirma independiente de todo Es-*

§ 2. PRECEDENTES HISTÓRICOS DE LA LEGISLACIÓN ACTUAL
DEL MATRIMONIO RUSO

En cualquier estudio jurídico, los precedentes histórico-legales arrancan en épocas lejanas; vale aquí la frase trillada de que sus orígenes se pierden en la noche de los tiempos. Para que todo sea paradójico, la historia del matrimonio ruso comienza el año 1917. El Derecho soviético no es producto de una lenta evolución: nació de la tormenta revolucionaria; desde sus comienzos adoptó una actitud abiertamente hostil para con el antiguo régimen y no ocultó su intención de romper todo lazo con el rico patrimonio de leyes y tradiciones que los siglos habían acumulado en Rusia hasta 1917 (5). El artículo 6 de la ordenanza del Comité Central Ejecutivo dice textualmente: "Está prohibido interpretar las disposiciones del Código sobre la base de las leyes de los gobiernos derribados y de la práctica de los tribunales anteriores a la revolución" (6). Por otra parte, la separación de la Iglesia y del Estado, vigente desde 1918, ha abierto un foso infranqueable entre el antiguo matrimonio, esencialmente religioso, y la

tado, incluso del ruso, y de todo derecho o voluntad que no sea la propia ideología y la voluntad de sus jefes, no internacional, sino a-nacional y a-estatal, soberana e ilimitable por cualquier derecho, incluso el internacional. Cfr. LENER, Dinámica del bolchevismo sul pleno mondiale, en "La Civiltà Cattolica" del 21 agosto 1948: v. ibi textos de LENIN y STALIN. Siendo esto así, asombra que los teóricos del derecho internacional no hayan avisado a tiempo de la imposibilidad radical de entenderse con los comunistas en un plano democrático y que ahora (¡ahora!) se acuse a los rusos en la O. N. U. de engaño y mala fe. No. Los comunistas vienen diciendo claramente, desde hace varios lustros, qué pretenden y por dónde quieren ir. Lo han dicho en sus teorías y en su práctica. ¿A qué viene ahora decirles que son mendaces y que su democracia es falsa? Como también nos asombra que algunos católicos hayan interpretado jubilosamente la ley del 8 de julio de 1944, que a continuación estudiamos, como una vuelta parcial a los principios jusnaturalísticos en materia matrimonial. El fenómeno jurídico comunista debe ser visto desde el ángulo comunista si no queremos errar lamentablemente. No hay tal vuelta a la tradición, sino sólo una providencia superestructural y transitoria que, a juicio de los jefes comunistas, han exigido las circunstancias de la postguerra.

(5) Lo dicho no significa que de la noche a la mañana se evaporó en Rusia el pensamiento jurídico del tiempo de los zares. Tal afirmación sería ingenua e increíble. Las ideas antiguas siguieron, claro está, influyendo en el alma del pueblo y en las actuaciones judiciales de la primera época comunista. El mismo legislador no acertó a desligarse súbitamente del peso de diez siglos de historia jurídica como lo reclamaban los principios comunistas. Aún más, las leyes experimentaron un retroceso hacia las ideas prerrevolucionarias en tiempos de la N. E. P. (así se llama la nueva política económica instaurada por Lenin en 1921). V. sobre este punto ELIACHEVITCH-TAGER-NOLDE, *Traité de Droit civil et commercial des soviets*, vol. I, págs. 15-21, 113-114; CHAPLET, *La famille en Russie soviétique*, tit. I, cap. II. Pero este notable movimiento retrógrado que se observó desde el principio en el campo de los derechos patrimoniales reales no ha existido en la codificación de la ley del matrimonio (la cual ha seguido una marcha ininterrumpida hacia la realización pura y neta de la doctrina revolucionaria) hasta la ley de 8 de julio de 1944.

(6) PATONILLET, vol. I, pág. 122.

ley comunista (7). En estas condiciones, no existe posibilidad de vincular históricamente el matrimonio comunista con el de la época imperial. La historia, pues, del matrimonio actual ruso toma su arrancada de la instauración del régimen comunista.

El artículo 13 de la Constitución de la U. R. S. S. señala los nombres de dieciséis Repúblicas socialistas soviéticas confederadas en la Unión (8). No todas entraron al mismo tiempo en la Confederación ni tienen todas las mismas leyes. La primera en extensión (92,5 por 100 del total de la Unión) es la República socialista federativa soviética de Rusia, con unos 130 millones de habitantes, sobre un total de unos 185 millones. Ella ha sido, además, el núcleo de la Unión y es la sede central del partido comunista, por lo cual su legislación ha inspirado ampliamente la de los otros Estados, algunos de los cuales van adoptando sus Códigos íntegramente. En esta lección nos limitaremos a hablar de Rusia, indicando en nota algunas particularidades interesantes de los otros Estados.

La evolución del Derecho matrimonial ruso comienza dos meses después de la revolución bolchevique. Se trata de los primeros decretos dados en aquella primera etapa sangrienta, en la que los bolcheviques arrollan cuanto encuentran a su paso, pensando ingenuamente que la nueva civilización surgirá pura y espontánea de entre las ruinas. Estos decretos de 1917, sin relación entre sí, correspondientes a las necesidades del momento, sancionaron el divorcio, equipararon la prole legítima a la ilegítima, secularizaron el matrimonio y establecieron la situación jurídica de los hijos. Simultáneamente, otros decretos, igualmente subversivos, trastornaron el campo de las relaciones patrimoniales. El resultado fué la anarquía. Y los revolucionarios hubieron de resignarse a hacer, como en los países burgueses, un Código. Concesión dolorosa que explicaron diciendo que la codificación no sería definitiva, llamada como estaba exclusivamente a superar un estado de crisis (9).

(7) Los comunistas no pudieron establecer rápidamente oficinas de matrimonios en todo el territorio a causa principalmente de la guerra civil, por lo cual hubo que hacer excepciones a la norma de nulidad del matrimonio religioso a partir del 20 de diciembre de 1917. Las excepciones se refirieron, sobre todo, a los territorios ocupados por el Ejército blanco. En Sakhaline el matrimonio religioso estuvo equiparado al registrado civilmente hasta septiembre de 1925.

(8) Son éstas la República socialista federativa soviética de Rusia y las Repúblicas socialistas soviéticas de Ucrania, Bielorrusia, Azerbaidjan, Georgia, Armenia, Turkmenia, Ouzbek, Tadjik, Kazakh, Kirghiz, carelo-finlandesa, Moldavia, Lituania, Letonia y Estonia. De ellas constituyeron la unión primitiva en el primer Congreso de los Soviets de la U. R. S. S. de 30 de diciembre de 1922 los Estados de Rusia, Ucrania, Rusia Blanca y Transcaucasia. En 1925 entraron en la Unión Ouzbek y Turkmenia; en 1929, Tadjikistan.

(9) He aquí algunos pasajes de la introducción al Código de la familia (v. texto íntegro en CHAMPCOMMUNAL, en *Bulletin de la Société de législation comparée*, 1926, pág. 290): "Al editar códigos el Gobierno proletario... no pretende crear códigos eternos o códigos destinados a subsistir durante siglos; no quiere imitar a la burguesía, que tiende a consolidar su autoridad va-

Apareció así el Código de 1918, titulado *Código de leyes sobre las actas del estado civil, el derecho de matrimonio, de la familia y de la tutela* (10). De sus cuatro títulos, está destinado al matrimonio el segundo, que contiene 81 artículos, del 52 al 132. Recoge y completa las tendencias extremistas de los decretos de 1917, establece la libertad absoluta del divorcio (ya por consentimiento mutuo ya por repudio unilateral), separa la institución familiar de la matrimonial al considerar la paternidad natural como única fuente de la familia y equipara totalmente la mujer al marido en sus relaciones personales y económicas, así como en sus relaciones con los hijos. Contiene, además, disposiciones negativas encaminadas a eliminar la influencia tradicional de la Iglesia en el matrimonio y en la familia (11).

Y, con todo, este Código tuvo una duración muy limitada. Los extremistas y la práctica de los tribunales del pueblo no estaban conformes con la norma codicial de la necesidad absoluta del registro para la validez del matrimonio. Los dirigentes soviéticos estimaron que era necesaria una reforma del Código. El Comisariado del Pueblo de Justicia, encargado de la revisión, presentó un proyecto de nuevo Código en 1923, que fué rechazado; otro al año siguiente, que tampoco tuvo fortuna y, por fin, otro en 1925, que, después de largas discusiones (12), entró en vigor el día 1 de

hiéndose de esos códigos eternos... El Gobierno proletario construye sus códigos como todas sus leyes dialécticamente; los elabora de modo que cada día de su existencia contribuya a suprimirlos como leyes del Estado; con estas leyes se propone el fin de hacer inútiles las leyes, lo mismo que el filósofo FICHTE señala a cada Gobierno el fin de hacer inútiles los Gobiernos. La autoridad proletaria tiene clara conciencia... de que los códigos se crean solamente para períodos de corta duración, período que ella se esfuerza con apasionamiento por reducir todo lo posible. Pero este período de transición es inevitable..."

(10) El Código no lleva fecha. Fué votado por el Comité Ejecutivo de los Soviets en 16 de septiembre de 1918 y publicado en la "Colección Legislativa" rusa de 1918, nn. 76-77. En 1920 y 1921 sufrió importantes retoques. En todo caso, es anterior a la *Nep* y precedió en cuatro años al Código civil.

(11) "Art. 71. La diferencia de religión no constituye impedimento matrimonial. Art. 72. La condición de monje, el sacerdocio y el diaconado no son impedimentos. Art. 73. No se prohíbe el matrimonio a las personas que hayan hecho voto de celibato, aunque sean representantes del clero blanco o negro [católico u ortodoxo]."

(12) El proyecto se discutió oficialmente en los *soviets* de los pueblos y ciudades, en los organismos del Partido, en los Comités de trabajadores de las fábricas, en la prensa, etc. Más de 6.000 relaciones de estas discusiones llegaron al Comisariado del Pueblo de Justicia. El 82 por 100 en las poblaciones rurales y el 60 por 100 del total se mostraron adversarios del sistema del matrimonio no registrado. Es un poco extraño que, siendo tantos los enemigos, este Código lograra mayoría en las votaciones definitivas: las cifras de estos sufragios no han sido publicadas (DALIVO, *Le mariage en Droit soviétique*, pág. 21). V. Detalles y textos sobre estos debates en CHAPLET, o. c., págs. 41 sigs. Se conservan, en cambio, numerosos textos y detalles de las discusiones. He aquí el *rapport* de PLATOV, delegado de Volodka, miembro del Comité Ejecutivo Central: "La población rural, dice, está muy apegada a la idea religiosa del matrimonio, y considera que este acto no es un acto de diversión frívola que se pueda crear hoy destruir mañana. Este proyecto intenta legalizar la multiplicidad de matrimonios y el derecho de tener muchas mujeres: los campesinos lo consideran como una medida que traerá pronto, con la poligamia, el disgusto, la degeneración y la ruina moral" (CHAPLET, pág. 42).

Sin duda, estas voces honradas de los campesinos no se apagaron. Ellas y la degeneración producida provocaron las leyes de 1936 y, sobre todo, la de 1944, que aporta retoques esenciales al sistema al prescribir el registro obligatorio y el consentimiento de ambos cónyuges para el divorcio.

enero de 1927. Este Código, actualmente vigente, convirtió el matrimonio en un asunto privado, sin sanción pública; el registro quedó reducido a un medio voluntario de prueba; como contrapartida, también el divorcio pasó a ser asunto privado. Era el último paso hacia la meta comunista. En cambio, desvirtuó, conforme a la práctica de los tribunales, otro principio muy revolucionario, el de la separación de bienes, al consagrar en su artículo 10 la comunidad de bienes adquiridos durante el matrimonio (13).

Este Código, hoy vigente, ha experimentado cambios sustanciales en virtud del *Ukaz* del Soviet Supremo de la U. R. S. S. de 8 de julio de 1934, que marca una nueva fase en la evolución de la política familiar comunista. La ley, publicada en la "Gaceta Oficial del Soviet Supremo" el 15 de julio, tiene cinco capítulos. Los cuatro primeros establecen subsidios importantes a la mujer prolífica, casada o no, a partir del tercer hijo (art. 3); aumentan la licencia o permiso por motivo de embarazo y de parto (art. 5) y disponen providencias sobre el trabajo de la mujer encinta (arts. 7-11). La maternidad es exaltada con la institución de la medalla de Maternidad, la orden "Gloria materna" y el título de "Madre heroica" (arts. 12-15), y, por último, se establece un impuesto progresivo para los célibes y las familias poco numerosas (arts. 16-18). Pero es, sobre todo, el capítulo 5 (arts. 19-32) el que aporta un contenido jurídico de excepcional importancia al establecer de nuevo que sólo el matrimonio registrado produce consecuencias jurídicas y que el divorcio ya no está al arbitrio de los casados, debiendo ser en cada caso objeto de una sentencia judicial y su consiguiente registro (14).

(13) Conviene advertir que en Rusia el régimen comunista de la propiedad duró muy poco. La *Nep* hizo volver en este punto a la revolución sobre sus pasos; hoy existe en Rusia un régimen de capitalismo atenuado, sobre la base de propiedad pública (nacional o municipal), propiedad cooperativa y propiedad privada. Cfr. *Código civil*, arts. 52 y sigs. Los comunistas aseguran que estos conceptos no equivalen a las ideas burguesas de propiedad pública y privada. Cfr. FONTEYNE, o. c., pág. 51 sigs.

(14) La ley no lleva preámbulo motivatorio de sus disposiciones. NAPOLITANO (*La famiglia sovietica*, Roma, 1945, pág. 122) la interpreta como una vasta providencia, de amplitud desconocida en los países burgueses, encaminada a fines demográficos: el contenido de las normas había en favor de esta interpretación. Desde luego, hay que excluir consideraciones de orden moral. Refiriéndose a las nuevas disposiciones sobre el divorcio (que es donde la nueva ley ha actuado principalmente su rigor y su sentido de regresión hacia los conceptos tradicionales), el mentado autor filocomunista escribe: "... non si può trascurare che nel nuovo sistema instaurato il diritto del cittadino al divorzio sia subordinato caso per caso alla valutazione dell'interesse preminente dello Stato. L'esame dei motivi personali prospettati dai coniugi nell'istanza di divorzio cede di fronte alla considerazione della necessità sociale, in concreto, di sciogliere il vincolo matrimoniale. Non è tanto, in altre parole, l'accertamento di determinati motivi che impone al giudice la pronuncia della sentenza di divorzio, quanto la valutazione, sulla base dei motivi adottati, dell'interesse sociale pubblico che, in ogni periodo storico, è in varia misura congiunto a quella pronuncia" (o. c., pág. 51). Recuérdese lo dicho en la nota (3).

§ 3. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL CÓDIGO

El título textual del nuevo Código de la familia es *Código de leyes sobre el matrimonio, la familia y la tutela*. Precedido de una disposición del Comité Ejecutivo Central Panruso para su puesta en vigor, contiene 143 artículos, agrupados en cuatro títulos, que tratan, sucesivamente, del matrimonio, de las relaciones recíprocas de padres e hijos y otras personas unidas por lazos de parentesco, de la tutela y curatela y del registro de actas del estado civil. Los títulos se dividen en capítulos y éstos en artículos; muchos capítulos llevan uno o más apéndices complementarios con el título de "Nota". El primer título, del matrimonio, abarca cuatro capítulos; el primero (tres artículos) contiene disposiciones generales; siguen otros tres artículos sobre el registro de los matrimonios. El capítulo III, en diez artículos, regula los derechos y deberes de los esposos; el capítulo IV contiene ocho artículos sobre la extinción del matrimonio. Total, 24 artículos solamente.

He aquí la primera característica de esta notabilísima legislación; su brevedad y sencillez extremas, observables igualmente en los otros Códigos soviéticos (15). Ciento cuarenta y tres artículos sirven hoy para regir la vida jurídica de los antiguos súbditos de aquel imperio, cuya frondosa legislación se recomendaba menos por su claridad que por su amplitud y volumen. Rusia no se ha regido en la antigüedad por costumbres como los anglosajones, sino que ha tenido desde muy antiguo leyes escritas. Antes de la revolución, la legislación rusa no había logrado unidad interna: las fuentes indígenas y las tendencias cultistas de inspiración occidental se combatían en la arena de las leyes. El régimen comunista ha logrado la unidad, rompiendo con el pasado. Junto a esta mezquina ventaja no puede señalarse como prez su pretendida sencillez (16).

Para el profano en ciencias jurídicas, la lectura de un Código es a veces tarea imposible. La ciencia jurídica (como la Filosofía escolástica, como la Paleontología) ha construido su lenguaje técnico, instrumento de precisión fabricado para dar al concepto jurídico claridad y perfil exacto. Esta claridad y precisión es la que, paradójicamente, hace los Códigos

(15) Los rusos tienen, aparte de diversas leyes sobre derecho obrero, derecho agrario, derecho de minas, etc., y además del Código de la familia, un Código civil, un Código de enjuiciamiento civil, un Código penal y otro de enjuiciamiento criminal.

(16) No estudiaré los defectos de redacción, los defectos materiales explicables por la extraordinaria rapidez con que el Código fué concebido y escrito. Es curioso observar a veces entre estos lapsus las ideas burguesas que precisamente se pretendían eliminar del Código, por ejemplo: "Las personas que *contraen* matrimonio..." (art. 134), o "el matrimonio que las partes *concluyen*...", etc.

modernos oscuros y herméticos para el profano. De ahí esa cierta rigidez y tiesura del lenguaje científico-jurídico. Pero el legislador ruso no se dejará influir de ese "prejuicio burgués". El hará un Código al alcance del pueblo, una especie de catecismo que todos pueden consultar y comprender. Un Código como lo quería CARLOS MARX, que toda persona de buen juicio pueda aplicar sin dificultad. Ante un Código así, el hombre de la calle se sentirá satisfecho y creará lealmente haberlo comprendido. Pero un jurista, capaz de caminar *inoffenso pede* por las abstracciones y complicaciones del Código alemán, ante las formulaciones rusas se queda desconcertado. Cada artículo le planteará un mar de preguntas inquietas que en la ley quedan sin respuesta, y así, la pretendida sencillez del Código ruso resulta en realidad imprecisión y desconcierto. Abeja en la flora de los actos humanos, el jurista ha elaborado históricamente su ciencia y su perfección a consecuencia de inúmeros contactos con la realidad problemática. El ideal es el Código omnisciente y omnipresente, aquel en cuyas mallas queda enredada toda la realidad infinitamente cambiante de los actos libres. El exoticismo del Derecho, ya sea el primitivo del *ius feciale*, ya el moderno científicista, no obedece a un afán de ocultación, sino a la necesidad de estabilidad y fijeza de las normas. Al reaccionar contra él, la ley rusa se pone ingenuamente de nuevo en el primer peldaño de la evolución, sin comprender que tendrá de nuevo que ascender penosamente.

La experiencia comunista dirá si algo útil se puede extraer de ella en orden a la popularización del derecho. Por ahora, la consecuencia de este sistema ha sido, lógicamente, una ampliación desconocida entre nosotros de los poderes del juez. La indeterminación de la ley suplida por la función judicial, la cual ha adquirido en Rusia una importancia desmesurada, pasando a ser fuente de derecho. También entre nosotros la jurisprudencia colma las lagunas del Código. Pero esta función es entre nosotros accidental y *praeter intentionem*: función necesaria en cuanto que los Códigos, defectuosamente, no la han cumplido conforme a su misión. En Rusia no es así. Los Códigos soviéticos no dan más que directrices de la idea revolucionaria, y lejos de pretender el encasillamiento de toda la vida en sus normas, al contrario, aspiran a su propia desaparición. La "legalidad revolucionaria" obra principalmente de la *Nep* en un concepto paradójico. Los jueces no están atados en su función por disposiciones cuidadosamente detalladas: son ellos quienes en contacto con la realidad han de dar las normas concretas revolucionarias. La ley se completará así vital y auténtica, apoyada en la realidad y tomando fuerza de ella como Anteo de la Tierra.

Mas no se crea que los rusos pretenden contruir así un derecho semejante al burgués. El *praetor peregrinus* creaba Derecho en Roma, concediendo acción en relaciones jurídicas no previstas por el *ius civile*. Los rusos no pretenden repetir *da capo* toda la evolución del Derecho, arrancando de esas primeras bases imprecisas de su Código. Esa gran libertad concedida a los tribunales, esa extraordinaria plasticidad de las normas ha sido buscada deliberadamente para fines revolucionarios. La revolución tiene necesidades diversas en cada tiempo: el Derecho puesto al servicio de la revolución no puede encerrar a los tribunales en reglas demasiado estrechas que impedirían unas funciones que la idea bolchevista considera como esencialmente variables. Esta particularidad del Derecho soviético no es sino una consecuencia fácil del concepto ruso del Derecho, arriba explicado. Con él se comprende bien que los rusos hayan investido a sus magistrados de poderes amplísimos para poder intervenir en las relaciones individuales cada vez que la política soviética lo exija.

Por último, destacaremos en el Código soviético de la familia la realización extremada del moderno pseudo-ideal del feminismo. En la primitiva familia romana el *pater familias* gozaba de su autoridad independientemente de su función fisiológica de padre (17). Más tarde, la potestad patenal irá unida a la condición de padre y aparecerá la potestad marital como distinta de aquélla. De estas ideas vive toda la Edad Media y Moderna. Sólo en nuestros tiempos el feminismo ha restringido las funciones sociales de la unión conyugal, destacando la personalidad jurídica, social y política de la mujer, antes absorbida y como cubierta por la de su marido o su padre. Las leyes sobre el divorcio han sido el jalón principal en la marcha evolutoria de esta llamada emancipación. El legislador soviético no ha vacilado en ponerse de un salto en el extremo de este camino, rompiendo con un golpe audaz todos los lazos que atan a la mujer y colocándose decididamente en el otro extremo diametral de los antiguos *patres familias*. El matrimonio en la ley soviética es sólo unión de los esposos, pero éstos conservan su economía separada; la mujer conserva su nombre, su domicilio y su nacionalidad distinta de los de su esposo y puede dedicarse a las tareas que le agraden; su condición es igual exactamente que la de su esposo en orden a sus relaciones conyugales y al gobierno de los hijos

(17) En latín antiguo, *pater* no significa padre. Los romanos expresaban el concepto de padre con la palabra *parens*. *Pater* viene de la raíz *pat* (pastor), el que rige. Así Júpiter es *pater deorum*, aun de aquellos que no engendró. Los romanistas actuales admiten que la primitiva familia romana es una organización política bajo el *pater*. De todos son conocidos los residuos de esta organización en la época histórica del derecho romano y la evolución posterior de la tutela del sexo y de la *patria potestas*.

menores; los llamados "derechos de los padres" (18) (sucedáneo de nuestra "patria potestad") pertenecen igualmente a ambos, y en cuanto al divorcio, la ley lo admite en iguales condiciones para cada uno de los casados.

En resumen, las normas matrimoniales soviéticas traducen en términos concisos y decididos los dos principios que dominan toda su política social: igualitarismo e individualismo. Estas dos palabras, que encierran la negación de las fuerzas morales y espirituales del pasado, nos explican el sentido de la obra comunista, cuyos distintos aspectos, en cuanto al matrimonio se refieren, veremos a continuación (19).

§ 4. REALIZACIÓN DEL MATRIMONIO

El Código de 1918, recogiendo los decretos del año anterior que ya mencionamos (§ 2), consagraron el sistema de la necesidad del registro para la validez del matrimonio: el Código actual rompió con el sistema, convirtiendo el matrimonio en un acto privado cuya realización depende únicamente de la voluntad de las partes; el Estado renuncia inmiscuirse en la sanción del acto (20). El registro existe, pero no como acto conclusivo y constituyente del matrimonio, sino como un medio facultativo de prueba. Ahora bien, el matrimonio produce efectos sociales, por lo cual es necesario un criterio discriminativo de la realización del matrimonio. El Código soviético no determina directamente este criterio. Indirectamente, queda determinado por el artículo 11, que dice:

"Art. 11. El efecto del art. 10 del presente Código [efectos económicos] se extiende igualmente [además del matrimonio registrado] al patrimonio de personas que se hallan en matrimonio de hecho, aun no registrado, si estas personas se reconocen recíprocamente por esposos o bien si el tribunal ha establecido entre ellos estas relaciones matrimoniales por medio de señales suministradas por su vida efectiva."

(18) Cfr. art. 33 del Código de la familia.

(19) No tratamos de hacer crítica de la postura comunista, sino mera indicación de su sistema. Diremos aquí, sin embargo, que en punto a feminismo el trastorno comunista ha sido de una magnitud asombrosa. La mujer rusa vivía en tiempo de los zares sometida a su marido de un modo increíble; véase sobre este punto CHAPLET, o. c., tít. II, caps. 1-2. Pero la realidad actual, no solamente vista desde el ángulo teológico-católico, sino desde el punto de vista del sentido natural de las cosas, resulta atroz. Para todo éste apartado véase la introducción al Código de 1918, escrita por LAMBERT (PATONILLET, o. c., vol. I).

(20) La forma o solemnidad del acto no es de suyo esencial al matrimonio: el derecho canónico la desconoció hasta el capítulo *Tametsi*, de la sesión 24 del Concilio Tridentino, y actualmente el matrimonio se considera puramente consensual en algunos lugares de Escocia y en buen número de los Estados Unidos de Norteamérica. La idea de matrimonio, como hecho independiente de un verdadero contrato, tampoco es nueva en la historia del Derecho. Romanistas actuales de primera nota admiten que el matrimonio romano en la época clásica era un mero "rapporto di fatto" (BONFANTE). Cfr. D'ERCALE, "Il consenso degli sposi e la perpetuità del matrimonio nel diritto romano e nei padri de la Chiesa" (Roma, 1939).

Nada más. Ninguna condición especial se exige para casarse. Por lo demás, ello aparece normal en un sistema que no reconoce el derecho natural y que, de su parte, convierte el matrimonio en negocio privado de los esposos. Por los distintos criterios discriminativos contemplados se pueden establecer dos grupos de matrimonios: el registrado y el de hecho: este puede estar además declarado judicialmente.

Matrimonio de hecho.—La noción de éste aparece indecisa en el Código, acaso como efecto de la reacción hostil que provocó en la población rural la idea de equiparar el matrimonio de hecho al registrado. Según el artículo 11, este matrimonio se da en dos casos: cuando las partes se tienen mutuamente por esposos y cuando el tribunal así lo establece apoyándose en señales suministradas por la vida real. ¿Qué señales son éstas? El artículo siguiente da tres criterios a los tribunales con los cuales la noción del matrimonio de hecho resulta un poco menos vaga. Estos indicios son: “El hecho de habitar en común, la existencia, en razón de la cohabitación, de una economía común, y la revelación de relaciones conyugales ante tercero por medio de la correspondencia u otros documentos...” Y la ley añade: “así como también, en su caso, el sostenimiento material recíproco y la educación en común de los niños”.

El primero de los casos apenas si tendrá aplicación. Cuando se discute la existencia de un matrimonio, para urgir las obligaciones que de él derivan, el Código señala los indicios que habrán de regir la conducta del juez en la decisión: entre ellos no se encuentra el hecho del reconocimiento mutuo. Valdrá, sin embargo, en virtud del papel preponderante que el Derecho soviético atribuye a la función judicial. La enumeración del artículo 12 no es taxativa, según tienen establecido de consuno la doctrina y la jurisprudencia (21), cosa por otra parte reclamada por la imprevisión y vaguedad del mencionado artículo. Pero, además, ocurre que en el Derecho soviético no rige el principio de que *onus probandi competit ei qui asserit*; los actores presentan, claro está, sus pruebas, pero al margen de ellas el juez tiene la misión de indagar por todos los medios la *fatispecie* y las pruebas de derecho.

El matrimonio de hecho ya no existe en Rusia: ha sido derogado por el artículo 19 del *Ukaz* de 8 de julio de 1944, cuyo texto es como sigue:

“[el Soviet Supremo dispone] 19. Establecer que sólo el matrimonio registrado engendra los derechos y deberes entre cónyuges indicados por los Códigos sobre el matrimonio, la familia y la tutela de las Repúblicas federadas. Las personas que, a la publicación del pre-

(21) Cfr. DOLIVO, o. c., p. 50.

sente *ukaz*, se encuentren en relaciones matrimoniales de hecho, pueden regularizar esas relaciones mediante el registro del matrimonio indicando la fecha en que comenzó la vida común de hecho."

La primera parte de esta ley reproduce literalmente el artículo 52 del viejo Código de 1918, de cuya derogación tan controvertida hemos hecho mención. Al cabo de veinte años vuelve a prevalecer el criterio de aquellos que afirmaban que "el matrimonio es un asunto serio". La nueva ley vuelve hacia los conceptos tradicionales de la política familiar y atribuye al hijo legítimo una posición débilmente privilegiada, como se verá.

Matrimonios registrados.—El registro ha sido establecido, según el artículo 1, en interés del Estado y de las partes, porque a ambos interesa que conste de la existencia de un matrimonio. Es decir, que para asegurar la protección legal de sus relaciones matrimoniales, los esposos, aunque su matrimonio vale ya *mutuo consensu*, piden al oficial civil que redacte un acta en la que conste oficialmente el matrimonio. Ahora bien, el registro exige una serie de condiciones que algunos han interpretado como impedimentos (22), a la manera de nuestros Códigos, erróneamente, porque sólo son impedimentos para el registro, no para el matrimonio. Los artículos 4-6 y 132 señalan estas condiciones, que son: 1) consentimiento de ambos; 2) edad legal, que es la de dieciocho años; 3) no estar casado; 4) no ser débil de mente o atacado por enfermedad mental; 5) no ser las partes parientes en línea recta o hermano y hermana, ya sean hermanos consanguíneos o uterinos.

1) La noción accidental del consentimiento para el matrimonio puede inducirnos a pensar en la nulidad del matrimonio afectado de vicio de consentimiento. Nada más lejos de la realidad. Ni el dolo, ni la condición resolutive o suspensiva, ni el miedo, ni el error, ni el estado hipnótico, ni la embriaguez, son obstáculos a la validez del matrimonio registrado; por lo demás, la posibilidad del divorcio solucionarían el caso que se presentara (23). No hay que olvidar que el Código ruso desconoce la acción de nulidad en materia del estado civil de las personas. Ahora bien, no es necesaria la presencia de ambas partes para el acto del registro: basta que la parte presente exhiba pruebas del consentimiento de la otra; se citan casos de registro del matrimonio de un muerto (24). Mucho menos se exige el

(22) Cfr. OSTERLE (GERARDO), *Consultationes iuris matrimonialis* (Roma, 1938).

(23) El Código Penal (art. 153) castiga al que hace registrar un matrimonio sólo para abusar de la mujer, con la intención evidente de divorciarse en seguida. Es el juez quien decidirá cuándo ha existido esa intención.

(24) DOLIVO, o. c., p. 33, cita el caso de admisión de una demanda en la que una mujer pedía el registro de su matrimonio con N, difunto, cuya correspondencia demostraba que dicho registro no se había hecho en vida por "prejuicios religiosos". DOLIVO critica esta providencia

consentimiento de padres o tutores; al contrario, el Tribunal Supremo ha aplicado a padres y tutores el artículo 197 del Código penal, que castiga a toda persona que coaccione a otra al matrimonio.

2) La edad núbil es alta con arreglo al criterio de los Códigos modernos: dieciocho años (art. 5). La autoridad competente puede dispensar a la mujer en casos excepcionales hasta la edad mínima de siete años. Desde luego, una vez hecho el registro, aunque falte la condición de edad, el matrimonio vale.

(3) El artículo 6. prohíbe el registro de un matrimonio si alguna de las personas está ya casada con matrimonio registrado o no. Además, los recurrentes tienen que dar el número y el orden numérico de sus matrimonios anteriores y el número de sus hijos para que cada uno sepa el estado económico de su consorte a causa de la obligación de alimentos. No hay que pensar, sin embargo, que en Rusia se mantiene, en virtud de esta ley, la monogamia. El sistema de la U. R. S. S., al convertir el matrimonio en asunto privado, ha hecho posible la pluralidad simultánea de todas las formas de matrimonio (25). Desde luego, podían existir dos matrimonios simultáneos *de hecho* y no hay inconveniente en que uno o ambos declarados judicialmente. Tampoco se ve dificultad en registrar un matrimonio haciendo indicaciones falsas al oficial encargado del registro. Si el hecho se descubre, el autor de la falsedad será castigado (26), pero el matrimonio vale, porque no existe acción de nulidad. Por este procedimiento de indicaciones falsas se puede registrar un matrimonio existiendo otro no ya sólo *de hecho*, sino también registrado. No hay necesidad de añadir que la posibilidad de la poligamia se verifica en los mismos términos para la poliandria.

4) Sólo las enfermedades mentales se señalan como impedimento. Pero además las partes deben manifestar por escrito (art. 182) que están sabedoras recíprocamente de su estado de salud, disposición encaminada a

del Comisariado de la Justicia como opuesta al artículo 4, letra a), ya que no hubo consentimiento del difunto precisamente en virtud de esos "prejuicios". A nuestro parecer, esta crítica está ella misma "prejuiciada" por la idea occidental. Recuérdese lo dicho (§ 1) sobre el concepto soviético del Derecho.

(25) Declinamos el sistema jurídico de la U. R. S. S. No nos atreveríamos a afirmar otro tanto de la idea de los dirigentes comunistas. Véase MYRKINE, o. c., p. 178. El espíritu del artículo 6 del Código parece reflejar la idea monogámica aceptada "como la forma históricamente creada y adaptada mejor que otra alguna a las relaciones sociales contemporáneas" (ROURSKY, discurso en la tercera sesión del Comité Central Ejecutivo, 1926). Pero las lagunas de la ley permiten la poligamia, tal como se explica en el texto. Véanse en DOLIVO, o. c., p. 61 sig., casos de poligamia aceptados por el Tribunal Supremo ruso.

(26) Las penas del artículo 88 del Código Penal son prisión o trabajos forzados por un año o multa hasta de mil rublos.

evitar el contagio venéreo y tuberculoso principalmente (27). Esta norma es una concesión a los partidarios del certificado médico prematrimonial.

5) El artículo 6, letra c prohíbe registrar un matrimonio "entre parientes en línea recta ascendiente o descendiente, lo mismo que entre hermanos y hermanas germanos consanguíneos y uterinos". Este parentesco de suyo nada tiene que ver con el matrimonio: el sistema ruso se atiene únicamente a la paternidad natural. De esta condición habremos de decir, como de las otras, que no afecta a la validez del matrimonio y que es sólo un impedimento para el registro. He aquí un caso notable. Una mujer de Lamara acudió al tribunal para pedir medios de sustento para sus tres hijos que ella había tenido de su propio padre. El tribunal, lejos de atenderla, intentó llevar el caso al tribunal de lo criminal. El procurador general Kriventze respondió textualmente: "No hay lugar a perseguir el caso ante el tribunal de lo criminal; en la solución de estos casos y otros semejantes hay que evitar cuidadosamente el marchar a remolque de los prejuicios burgueses" (28).

El procedimiento es sumamente simple. Las partes se presentan al funcionario civil y piden la inscripción. El oficial les lee los artículos 4-6 del Código (lo que señalan los impedimentos) y la responsabilidad penal en que incurren si falsean sus documentos (art. 88 del Código penal), redacta el auto, lo lee a las partes y éstas lo firman junto con el oficial; pagan una tasa arancelaria y reciben un certificado del registro (29). Y una vez hecho, el registro es definitivo y el matrimonio inatacable (30).

(27) El Código Penal castiga con tres años de privación de libertad (art. 150) a toda persona que, sabiéndose contaminada de venéreo, contamina a otra. Si sólo la expone conscientemente al contagio, la pena es seis meses de privación de libertad o de trabajos forzados.

(28) IZVESTIA, 1926, n. 241. Cfr. CHAPLET, o. c., p. 183.

(29) En la práctica, el registro tiende con frecuencia a hacerse solemne de distintas formas (canto de la "Internacional", ritos antiguos, etc.). Se comprende fácilmente la razón de estas supervivencias, que, después de la ley de 1944, el propio Estado fomenta y recomienda.

(30) En Ucrania, el registro es obligatorio: es el acto constitutivo del matrimonio. Los impedimentos del registro son dirimentes. La inscripción puede hacerse a instancia de parte, aun oponiéndose la otra, si aquella demuestra la existencia de "relaciones íntimas". Por excepción se concede protección y efectos a uniones no registrables en casos ya establecidos por el Tribunal Supremo. El Código de *Rusia Blanca* tiene un sistema poco coherente: sus disposiciones están tomadas parte del ruso, parte del ucranio; prácticamente queda admitido el matrimonio *de hecho*. La legislación de *Georgia* es aproximadamente la de *Rusia Blanca*. En *Azerbaiján* existe solo el matrimonio registrado con una disciplina más severa que en Ucrania: la poligamia (de origen musulmán allí) está prohibida. Es acaso la única república soviética que tiene una noción estricta y clara. Los impedimentos son dirimentes, por lo cual hay acción de nulidad. En *Usbek*, el registro es también necesario; puede hacerse con efecto retroactivo (ignoramos si estos datos, válidos antes de la ley del 44, han experimentado modificaciones a consecuencia de dicha ley rusa).

§ 5. VALOR JURÍDICO DEL REGISTRO. NULIDAD DEL MATRIMONIO

De lo dicho en el párrafo anterior se desprende fácilmente una consecuencia: en Rusia no puede haber un matrimonio nulo (31). El concepto del matrimonio ruso no se compadece con su anulabilidad (32). En el hecho jurídico existen dos elementos: la realidad física del acto y su juridicidad, es decir, su eficacia creadora o modificadora de derechos dentro de un sistema. La nulidad de los actos cae en el segundo elemento, no en el primero, porque, ¿cómo se podría negar un acto que ha existido? Si se acepta que el matrimonio no es una institución esencialmente jurídica, si es sólo un hecho que no trasciende las lindes de "un asunto privado entre dos personas de distinto sexo", mal se puede hablar de nulidad. Los impedimentos señalados en los artículos 4-6 del Código no son dirimentes ni tampoco prohibitivos del matrimonio, sino sólo obstáculos legales a su registro, los cuales se pueden saltar ilegalmente, arrojando las consecuencias penales del acto (33). Por lo tanto, no ya el matrimonio, pero ni siquiera el registro pueden ser acusados de nulidad. El Código civil, artículos 30-37, da normas sobre la nulidad de los actos civiles, pero el Código de la familia no contiene reenvío a estos artículos; por lo demás este reenvío no tendría sentido, porque el matrimonio en el Código soviético no es necesariamente un acto, pudiendo ser solamente un hecho. La ley del 44 tampoco contiene dicho reenvío. En el sistema comunista el remedio único para un matrimonio inadmisibile está en el divorcio, sistema preferible, según los comunistas, porque hace depender en todo caso la existencia del matrimonio de la voluntad de las partes. La anulabilidad del matrimonio, dicen, perjudica a la parte económicamente débil contra cuyo querer se declara nulo un matrimonio. Pero el divorcio no puede suplir la acción de nulidad. La parte engañada, por ejemplo, puede divorciarse, pero no puede eludir las consecuencias patrimoniales de un matrimonio que su voluntad repugna, las cuales no cesarán por un divorcio que no anula el matrimonio desde sus orígenes.

¿Cuál es, entonces, el efecto del registro? El artículo 2 del Código es bien claro a este respecto: "El registro es la prueba indiscutible de la existencia del matrimonio." El registro no es el matrimonio. Es sólo su prueba indiscutible. ¿Qué quiere decir *indiscutible*? Hablando en términos nuestros, esa prueba podría tener el valor de una presunción *iuris tantum*.

(31) Para las demás repúblicas de la U. R. S. S., la consecuencia será diversa, según su sistema. Cfr. nota 30.

(32) V. *infra*, § 6.

(33) Cfr. nota 26.

o el de una presunción *iuris et de iure*. Dos elementos del Derecho soviético nos darán, creo, la solución del problema. En el Derecho ruso no hay, como ya sabemos, acción de nulidad. ¿Sobre qué podría recaer la prueba *en contrario*? Únicamente sobre el hecho del registro, por lo cual la presunción es *iuris et de iure*. Antes de la ley de 1944, constituía una prueba plena e irrefutable de la existencia del matrimonio, pero válida solamente para el momento del registro o, si éste se hizo con efecto retroactivo, válida desde la fecha en que las partes declaren que comenzó el matrimonio de hecho hasta el día en que fué registrado. Pero para el tiempo posterior al registro, éste no fundamentaba sino una *praesumptio iuris*, porque los esposos podían divorciarse por consentimiento mutuo o por simple repudio unilateral sin que esta disolución del matrimonio fuera necesariamente objeto de un registro en la oficina del estado civil de las personas: de ahí que uno de los esposos, o, en su caso, un tercero, podría probar que la unión, aunque registrada, había dejado de existir por divorcio (o por muerte) (34). Pero, a partir de la reforma de 1944, tanto el matrimonio como el divorcio deben ser registrados; hoy, pues, la presunción mencionada dura hasta el registro del divorcio.

§ 6. EXTINCIÓN DEL MATRIMONIO

El matrimonio cesa por muerte de alguno de los esposos o por el divorcio (35).

La disciplina del divorcio (36) está relacionada con la disciplina sobre la formación del matrimonio. Mientras el registro fué el acto constitutivo y obligatorio del matrimonio (37), también el divorcio había de ser necesariamente objeto de un auto: sentencia judicial, en caso de demanda unilateral; registro o sentencia, en caso de disenso mutuo. El código ruso del año 1926 convirtió el matrimonio en asunto privado; el divorcio no

(34) No todos dan esta explicación sobre el valor del registro, explicación que nos parece la declaración judicial de muerte, según las normas generales sobre los efectos del matrimonio con relación a los esposos.

(35) Según el artículo 17, cesa el matrimonio también por la declaración de muerte hecha por un tribunal. Esta declaración puede hacerse a petición de parte tres años después de la declaración de ausencia; seis meses para los desaparecidos en operaciones militares o en accidente. Las normas de esta declaración son el artículo 12 del Código Civil y el decreto del Consejo de Comisarios del Pueblo, 17 junio 1918 (v. este decreto en PATOUILLET, o. c., vol. III, págs. 58-63). Si el presunto muerto reaparece, no por ello revive el matrimonio, disuelto a consecuencia de la declaración; los derechos del cónyuge reaparecido terminan con la fecha de la declaración judicial de muerte, según las normas generales sobre los efectos del matrimonio con relación a los esposos.

(36) El Código ruso no contiene la palabra *divorcio*, acaso para evitar que esa palabra se entienda en sentido "burgués". La emplea, en cambio, la ley del 1944. Cfr. NAPOLITANO, o. c.,

(37) V. *Supra*, § 2.

pudo menos de seguir el mismo camino. Y las mismas razones que aconsejaron el registro de los matrimonios de hecho, han influido en el legislador para el establecimiento de una prueba de divorcio, paralela a la de la existencia del matrimonio: el registro y la declaración judicial. Como en el matrimonio, también en el divorcio estos autos no son actos constitutivos de estado civil sino meras pruebas. La noción del divorcio resulta de la que se tenga del matrimonio. Ya quedó explicado que, en el código ruso antes del 1944, la voluntad individual producía efectos legales por sí misma sin que fuera necesaria la consagración del funcionario civil. De la misma manera, el divorcio existía plenamente por el mero disenso de las voluntades.

Declaración judicial.—Antes de la ley del 1944 el sentido de este auto no era necesariamente la resolución de una lite. En muchos casos no había contestación: se buscaba sólo una declaración equivalente al registro cuando éste era imposible. La demanda se dirigía por uno de los casados (o por los dos si el disenso es mútuo) y el juez tenía que redactar el auto (38). La otra parte recibía una comunicación de que el matrimonio ha cesado (39). Aparte de esta actuación judicial meramente declarativa, la constancia judicial de un divorcio podía resultar de un proceso sobre el matrimonio a instancia de uno de los cónyuges o de tercero. En este caso la misión del juez era utilizar los criterios suministrados por el artículo 12 que ya quedó explicado, determinando en consecuencia si el matrimonio existía o no en el momento de la litis contestación. Su misión se reduce, pues, a decidir la existencia o no existencia de un hecho, nunca a conceder o negar un divorcio. Un nuevo matrimonio instaurado por el reo no sería *de suyo* argumento suficiente en su favor, ya que la jurisprudencia rusa admite la po-

(38) El 1926 el Tribunal Supremo de París dió sentencia en un pleito de divorcio por demanda unilateral (v. el texto del volumen del año 1927 y el comentario de LAVATIER *La Russie bolcheviste vue à travers ses lois*, París, 1927), con arreglo, claro está, a la ley rusa. El Tribunal interpretó el artículo 85 y siguiente del Código actual en el sentido de que, no estando conformes ambos esposos, la decisión del divorcio corresponde al juez. La crítica no ha aprobado este punto de vista (v. CHAPLET, o. c., p. 220). El artículo 18 establece, en efecto, con toda la claridad deseable, que "el matrimonio puede cesar viviendo los esposos, ya por el consentimiento mútuo de ambos cónyuges, ya por deseo unilateral de uno cualquiera de ellos". No corresponde al juez conceder divorcio, sino dilucidar si el divorcio *existe* en el tiempo discutido en el pleito. Cfr. CHAMPCOMMUNAL, l. c., p. 269.

(39) Como muestra de la simplicidad de los procedimientos rusos, he aquí el texto de esta comunicación: "El oficial del estado civil de pone en tu conocimiento que tu matrimonio, concluido (cfr. nota 15) con el ciudadano (o ciudadana) el día ha quedado disuelto. Se te ha asignado el nombre anterior a dicho matrimonio" (cit. por DOLIVO, o. c., p. 133). La última advertencia se refiere al caso de que uno de los esposos cambiara de nombre al casarse (cfr. arts. 7 y 21 del Código). Dicho se está que el sentido de este documento es una mera comunicación del cese del matrimonio, y no una advertencia de que puede ratificar la decisión de su consorte o oponerse a ella. V. formularios semejantes en NAPOLITANO, o. c.

sibilidad de existencia de dos matrimonios (aún registrados), como ya se dijo (40).

Pero el *Ukaz* de 8 de julio de 1944 introdujo en la disciplina del divorcio reformas de la mayor importancia. La restablecida regla de que sólo el matrimonio registrado produce efectos legales trae como consecuencia que también el divorcio sea necesariamente registrado. La nueva ley dice que antes del registro del divorcio se tenga un juicio público que comienza con una "declaración" de uno de los esposos, o de ambos, en la que se indican las razones de la petición de divorcio. Si uno de los cónyuges se opone al divorcio, él es parte en el contradictorio. Pero aunque ambos lo pidan, la declaración no se dará sin la celebración del juicio, ya que la ley (art. 25) obliga al tribunal popular a establecer los motivos por los cuales se concede el divorcio. La declaración judicial ha perdido hoy aquella fisonomía de acto administrativo que tenía en el código para adoptar la de una sentencia judicial. Parece indudable que la función del juez es estrictamente jurisdiccional: de otro modo no se explican las disposiciones del artículo 25 de la ley. Si no que, cuando no hay disconformidad entre las partes, es el juez el que hace las veces de defensor del vínculo, junto con las propias de su función. El divorcio es un derecho personal del ciudadano pero, como todos los derechos, en Rusia sólo se puede ejercitar "en conformidad con los fines de la revolución", según la frase allí consagrada. Es, pues, el juez, comunista *enragé*, quien decidirá si procede conceder el divorcio siguiendo "la línea del partido". En la sentencia se provee además al porvenir de los hijos, estableciendo quién de los antiguos cónyuges los ha de recoger, qué apellido han de llevar y también la división del patrimonio común conyugal (41).

Registro del divorcio.—Es la institución paralela al registro del matrimonio y, por decirlo así, la anulación de éste. Antes del 1944, la parte (o partes) que pedía el registro del divorcio debía presentar una prueba del matrimonio; esta prueba podía ser solamente el certificado del registro del matrimonio o la declaración judicial del mismo. El nuevo matrimonio, de hecho, se disolvía al cesar la unión, pero este divorcio no podía ser re-

(40) Para juzgar sobre el valor jurídico de la declaración judicial del divorcio, téngase por repetido, *mutatis mutandis*, lo dicho sobre el valor del registro del matrimonio (§ 5). Valdrá, pues, desde la fecha indicada en la declaración hasta la de la misma declaración; no para lo sucesivo, sino como mera *praesumptio iuris tantum*, porque no hay inconveniente en Rusia en casarse de nuevo con la persona de quien se hizo divorcio.

(41) Para dificultar los divorcios se ha aumentado la tasa arancelaria (como lo hacen los países burgueses); hay una tasa fija de cien rublos, que debe pagar el cónyuge que propone la instancia (art. 24, letra a), y otra variable de 500 a 2.000 rublos, pagadera después de la concesión del divorcio (art. 27).

gistrado; el Estado no intervino en el matrimonio y tampoco intervendrá en su disolución. Así resulta del art. 19: "La extinción del matrimonio, ya registrado, ya no registrado, *pero constatado por el tribunal con arreglo al art. 12 del presente Código*, puede ser registrado..." (42).

Según la ley de 1944, el registro se hace previa presentación de la sentencia judicial. El funcionario del *Zags da a los divorciados un documento de la inscripción realizada*.

§ 7. EFECTOS DEL MATRIMONIO

En nuestros tratados, los efectos del matrimonio se suelen agrupar en tres capítulos, según que estos efectos se refieran a los esposos entre sí, a los hijos o a los bienes. Con esta misma pauta examinaremos los efectos del matrimonio soviético, que también en este punto presenta soluciones singularísimas.

1. *En cuanto a los esposos entre sí*, el matrimonio soviético no produce efectos. En nuestros derechos, la mujer se hace una cosa con el marido, participa de su condición, de su rango, de sus títulos, de su domicilio, de su nacionalidad. El Código soviético ha roto todas esas normas, que en la tradición rusa tenían un sentido de sujeción de la mujer mucho más acentuada que en Occidente; la mujer después de casada queda como antes. Es el matrimonio de derecho privado llevado a las últimas consecuencias. El art. 9 del Código (43) establece que el cambio de domicilio de uno de los esposos no produce en el otro la obligación de seguirlo; la jurisprudencia ha confirmado repetidamente que la legislación soviética no prevé la obligación de la vida común de los esposos (44).

Y no habiendo obligación de vivir en común, tampoco la hay de ponerse de acuerdo en cuanto a las ocupaciones de cada uno; ambos son igualmente libres en cuanto al género de vida que deseen hacer. Ni hay obligación de prestarse mutuamente al acto conyugal (45) ni de guardar fidelidad al consorte en el sentido de evitar contactos sexuales extramatrimoniales, ni mucho menos de obediencia de la mujer al marido. El sistema soviético concibe el matrimonio como una unión de dos trabajadores. El

(42) Las sanciones del artículo 88 del Código Penal alcanzan también a los que presentan falsas declaraciones o pruebas en orden a obtener registro de divorcio.

(43) Las mismas disposiciones hallamos en el Código de Ucrania (art. 126) y Rusia Blanca (art. 20).

(44) V. *Iuris prudentia* en DOLIVO, o. c., p. 91.

(45) Una interpretación del Pleno del Tribunal Supremo, 18 mayo 1925, establece la responsabilidad penal de violación contra el marido que se acercara a su mujer por la fuerza.

imponerles obligaciones cedería en perjuicio—así se afirma—de su libre actividad de trabajo (46).

2. *En cuanto a los hijos*, el art. 25 del Código establece que “los derechos recíprocos de padres e hijos tienen como fundamento el origen de la sangre”. Y añade: “Los hijos de padres no casados tienen los mismos derechos que los nacidos de personas casadas.” Por tanto, a tenor del Código, en una lección sobre el matrimonio no cabe hablar de los hijos, ya que la filiación es independiente del matrimonio. Pero a partir de la ley de 1944 ya no se puede decir lo mismo. Según el art. 11 de esta ley, sólo el matrimonio registrado produce efectos jurídicos; por tanto, las relaciones paternofiliales no son las mismas que antes. El hijo nacido de mujer que no ha registrado su matrimonio se inscribe en el registro con el apellido de la madre (47), la cual ya no puede exigir del tribunal la declaración de paternidad en orden a exigir alimentos para su hijo (artículos 20-21). Con lo cual, la ley ha vuelto a introducir, implícitamente, la distinción entre hijo legítimo e ilegítimo.

No hay que exagerar, sin embargo, el alcance de la ley; por de pronto se omiten cuidadosamente las denominaciones de legítimo y de ilegítimo. Considérese, además, que veinte años de vigencia del Código, que equipara en todo la prole legítima a la que no lo es, han borrado de la conciencia del pueblo el sentido de esta distinción, que la ley de 1944, a nuestro entender, no ha pretendido restaurar.

En efecto, durante la vigencia del Código del 26 (en la parte derogada por el *Ukaz* del 44), la paternidad se establecía, como norma general (48), por la declaración de la madre. El matrimonio registrado, de suyo, no gozaba de favor; el principio “*pater is est quem iustae nuptiae demonstrant*”, no tenía vigencia. En cambio, se aplicaba el principio de que *creditur virgini* (aquí, aunque sea casada) *dicenti se ab aliquo cognitam esse et ab eo concepisse*. En cuanto a la *exceptio plurium constupratorum*, el Código de 1918 había dado una solución singularísima: el juez debía obligar a los deberes de paternidad a todos cuantos hubieran tenido relaciones

(46) NAPOLITANO, o. c., p. 91.

(47) La *madre núbil* (éste es su nombre oficial) puede añadir un patronímico a su propio apellido; es la única posibilidad que la ley le deja para imponer al hijo el nombre de su padre. Pero esta imposición es sólo un acto sentimental; no engendra obligaciones en el padre. Así, si la madre núbil se llama Katia *Fomicenko* y quiere registrar su hijo con el nombre de Fomá, indicando además al padre con el nombre de Miguel, el niño será registrado así: Fomá *Michatlovitch* (= de Miguel) *Fomicenko*. Cfr. NAPOLITANO, o. c., p. 249, nota 2.

(48) Decimos como norma general. En ocasiones, la declaración judicial otorgaba la paternidad a otra persona distinta de la indicada por la madre. (V. sentencia del Tribunal Supremo de 1929 en *DOLIVO*, o. c., p. 98.) Se comprende que las mujeres, pensando en el bien de su hijo, indicaran al registrador un padre bueno, aunque irreal, y negaran la paternidad del verdadero padre, poco proclive a ocuparse de su hijo.

sexuales con la madre. Esta paternidad colectiva quedó abolida por el Código de 1926, el cual consagró el sistema de que todo hijo tenga su padre: el indicado por la madre o el declarado judicialmente. El sistema llegó en ocasiones a consecuencias estupendas (49): el juez tiene que designar un padre, el que sea, porque "es necesario que alguien alimente al niño" (50). Se comprende la arbitrariedad del procedimiento en una materia en que las pruebas tienen que ser forzosamente endebles.

¿Han mejorado las cosas en la ley de 1944? El art. 21 ha modificado la disposición del art. 121 del Código relativa a la obligación de la madre de indicar el nombre del padre del niño cuyo nacimiento se registra. El hijo de la "madre núbil" no tiene hoy padre reconocido por la ley. Pero no olvidemos que la mujer casada no está obligada a guardar fidelidad ni a prestarse a lo que nosotros llamamos el débito conyugal. Los hijos nacidos de estas relaciones que nosotros llamamos adúlteras (el ordenamiento soviético ignora el adulterio) tienen un padre. ¿Quién? *Pater is est quem iustae nuptiae demonstrant...* Dígase si esto no es absurdo, peor que las declaraciones judiciales que pretende remediar (51). Los hijos de madre núbil no están abandonados. La madre núbil tiene un subsidio (ciertamente inferior a lo que la ley señala a título de alimentos) y el derecho de asilar a su hijo en establecimientos del Estado, cuyo desarrollo actual ha hecho posible esta ley. Tiene además, al igual que las madres casadas, los subsidios de madre prolífica (para los cuales se suman los hijos legítimos y los no legítimos), permisos de embarazo y parto, favores referentes a la calidad y al tiempo de trabajo durante el embarazo y la lactancia, etc. (*Ukaz*, arts. 1-8). La medalla de la maternidad, el orden de la gloria materna y el título de madre heroica no están reservados a las madres que han registrado su matrimonio. Véase, pues, en qué consiste la idea de dig-

(49) En 1929, el Tribunal Supremo declaró la paternidad de niño nacido de una prostituta, registrada oficialmente como tal. V. DOLIVO, o. c., p. 96.

(50) Instrucción del Colegio Civil de Casación del Tribunal Supremo de la R. S. F. S. R., 11 junio 1929. Dos circulares del Comisariado del Pueblo de la Justicia (24 junio 1925 y 20 febrero 1926) excluyen la prueba de la paternidad por el análisis de los grupos sanguíneos. En el sistema ruso, no conviene aceptar una prueba negativa infalible, que embarazaría demasiado a un tribunal popular.

(51) Tal es la interpretación que damos a la ley, siguiendo al mencionado NAPOLITANO. Parece, en efecto, que el legislador ha pretendido eliminar las famosas declaraciones judiciales de paternidad atribuyendo al marido los hijos de la casada y no reconociendo padre para los hijos de la madre núbil. Ahora bien: el *UKAZ* de 1944 no se opone necesariamente a los artículos 26 y 121 del Código, según los cuales en el matrimonio registrado antes del 8 de julio de 1944 se exige la declaración de paternidad lo mismo que en el matrimonio de hecho y en los registros de hijos nacidos de uniones transitorias. Cfr. sobre este punto DOLIVO, o. c., pp. 96-106. Ignoramos la práctica actual rusa sobre el particular. *A priori*, nos parece que la interpretación que damos en el texto es la única aceptable, ya que en otro caso no se ve qué fines ha podido perseguir el legislador al negar a la madre célibe el derecho a señalar el padre de su hijo, reconociendo ese derecho a la casada.

nificar el matrimonio que ha presidido, según algunos católicos, la ley del 44. No hay tal. Al comunismo le importa poquísimamente dignificar el matrimonio; la ley se ha hecho, como todas las demás, sólo porque se considera que en el momento actual es conveniente para el régimen soviético" (52).

La patria potestad es semejante a la de nuestros códigos. Dicho se está que la educación ha de hacerse con el espíritu socialista. Es destacable el art. 44 del Código y su jurisprudencia, de la que resulta que los padres no tienen el derecho de reclamar a sus hijos que vivan con un tercero si el tribunal estima que los intereses del menor están mejor protegidos bajo persona extraña que bajo sus propios padres.

3. *En cuanto a los bienes*, indicaremos brevemente que, en el Código del año 17, el régimen económico del matrimonio era de libertad (arts. 105 y sig.); el Código actual, basado en experiencias y jurisprudencia anteriores, consagra el principio de patrimonios separados, a excepción de lo adquirido durante el matrimonio, lo cual pertenece a ambos (art. 10). No existe la dote. Una amplia jurisprudencia ha determinado cuáles son los bienes que pertenecen a ambos cónyuges, señalando conspicuas excepciones a la regla del Código.

Los cónyuges se deben mutuamente alimentos en caso de incapacidad para el trabajo o de huelga (art. 14). Se admite que la mujer que tiene hijos menores (53) está incapacitada para el trabajo.

En el art. 418 del Código civil, el cónyuge *superstite* figura entre las personas llamadas por la ley para suceder al difunto. Ahora bien, el derecho civil ruso desconoce la reserva, por lo cual el esposo o esposa sólo podrán ser herederos *ab intestato* o en caso de testamento nulo, ya que el testador puede excluir de la herencia a uno o muchos de los herederos legales (art. 422 del Código civil). Como el causante puede tener dos cónyuges (cfr. *supra*), puede haber dos herederos simultáneos a título de cónyuge.

(52) Según la ideología comunista, corresponde al Estado la educación y alimentación de los hijos. En las leyes actuales de la familia se supone que los padres actúan en *nombre del Estado* y no en virtud de un poder autónomo ejercitado libremente en interés del hijo. De ahí esa *tranquilidad* de los jueces soviéticos para designar a los padres de los recién nacidos. En efecto, si sólo se trata de encargar a un ciudadano que vele por otro, ¿qué más da que sea éste o aquél?

(53) La mayor edad está establecida en los dieciocho años.

§ 8. NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO

Los comentaristas del Código ruso de 1926 no están de acuerdo sobre la naturaleza jurídica del matrimonio tal como en dicho Código se describe. Hay quien sostiene que no puede dudarse de su naturaleza contractual, porque el Código admite el matrimonio de hecho en la misma línea que el registrado y el divorcio por voluntad unilateral, por lo cual el vínculo matrimonial resulta de la voluntad de los esposos, única capaz de constituirlo y de disolverlo (54). Tal punto de vista no refleja el problema en toda su complejidad. BRANDENBOURGSKY (55) considera que el principio de *consensus facit nuptias* aceptado en el artículo 11 no decide la cuestión e invoca argumentos tales como la duración ilimitada del vínculo, el hecho de que produzca efectos independientemente de la manifestación de voluntad, etc. Con tales argumentos, juristas burgueses de nuestros días han negado el carácter contractual de las nupcias en los Códigos occidentales.

Aparte de estas razones, recordaremos que si el matrimonio se registra bajo el error sustancial, el dolo o la violencia, la víctima del vicio de consentimiento no tiene a su alcance la acción de nulidad que desde el principio declara inexistente un matrimonio en el que nunca consintió. Por otra parte, el artículo 12 deja al arbitrio del juez el determinar la existencia del matrimonio basado en indicios que le suministran los hechos, sin tener en cuenta la voluntad de las partes, de las cuales una se supone relucante. El artículo habla de circunstancias de hecho como "prueba de la prueba de la cohabitación conyugal" y no de una presunción de consentimiento ni de una suplencia de éste. Si limitamos nuestro campo visual al contenido del Código, hallaremos varias relaciones que la ley acepta como matrimonio. Tenemos, desde luego, el matrimonio válido *nudo consensu* del artículo 11. Puede darse, además, el caso de que el consentimiento no sea elemento suficiente, puesto que, frente a la oposición de tercero, el juez no podría aceptar, sin más, como buena la manifestación de voluntad de las partes, sino que éstas deberán suministrar, en concepto de pruebas, los indicios señalados en el artículo 12. Por último, existe un matrimonio en el que el consentimiento no juega ningún papel. Tal es el caso de una persona que ejercita acción contra otra pretendiendo que ha tenido o tiene con ella relaciones conyugales para exigir una obligación derivada del matrimonio, por ejemplo, los alimentos.

(54) ASÍ NAPOLITANO, O. C., p. 82.

(55) Citado por DOLIVO, O. C., p. 56.

La ley de 1944 aporta modificaciones que cambian sustancialmente los datos del problema. Al establecer que el registro es esencial al matrimonio, excluye que la voluntad de las partes sea capaz de constituir el vínculo; por otra parte, la facultad concedida al juez de rehusar el divorcio contrasta con la idea de contrato, el cual cesa necesariamente por el disenso así como nace por el consenso (56). Con estos datos diríamos que, en la actualidad, el matrimonio ruso es un negocio complejo constituido, en distinta medida, por la voluntad de las partes y por la del Estado ruso.

Ahora bien, en nuestro sentir, para hablar de naturaleza jurídica del matrimonio comunista, conviene tomar las aguas de más arriba. ¿No es extraño que tenga que cambiar la teoría jurídica cada vez que actúa el legislador soviético? Los autores, al analizar la ley con un criterio exclusivamente positivo, se ven obligados a señalar un matrimonio bajo el Código de 1918, otro bajo el de 1926 y otro tercero después de las modificaciones del *Ukaz* de 1944. En la doctrina canónica de la Iglesia católica se habla de la naturaleza jurídica del matrimonio (GASPARRI, WERNZ-VIDAL, y así todos), no a base de los textos del *Codex Iuris Canonici*, sino partiendo de los elementos que suministra el Derecho natural y la Teología sacramentaria. La ley no crea la institución matrimonial. La ley regula solamente el matrimonio, apoyada en los soportes dogmáticos y jurídico-naturales que a ella subyacen. Desde este punto de vista, hablar de la naturaleza jurídica del matrimonio soviético no tiene sentido. El matrimonio es uno; no hay un matrimonio para el bloque soviético y otro para los países del pacto atlántico.

Pero sí es posible hablar *convencionalmente* de la naturaleza jurídica del matrimonio desde el punto de vista soviético. El comunismo tiene unos principios teóricos y unas directrices generales que constituyen su forma *abstracta* (la *mística comunista*, como hoy se dice) y una forma *concreta*, que es la autoridad ilimitada del jefe. Dentro de ese cuadro de ideas, que ya conocemos, ¿qué papel representa el matrimonio humano? Por ahora, transitoriamente, mientras dura "el cerco de los países capitalistas", el matrimonio no tiene una sustancia constante: será en cada caso lo que al régimen soviético convenga. ¿Y después? Después, cuando hayan des-

(56) DALPIAZ en *Apollinaris*, VI (1933), 231, se plantea el problema de si los matrimonios rusos registrados presentan los caracteres esenciales que el derecho exige para ser tenidos por tales: el autor duda de esos matrimonios lo mismo en el caso de que se trate de bautizados que de infieles, y cree que, si se presentara el caso, habría que llevarlo a la Santa Sede. Después de la ley del 1944, no vemos razones especiales para apartarnos de esta prudente actitud de DALPIAZ. Únicamente ahora será más frecuente que antes la solemnidad de la celebración y la presencia de testigos a tenor del canon 1.098 del *Codex*. Pero el *Ukaz* de 1944 no exige testigos para la inscripción.

aparécido del mundo las clases sociales, el matrimonio será un negocio privado en el que nadie se ha inmiscuir, un "asunto de sofá", un idilio fresco en un mundo sin Estados ni Códigos...

CONCLUSIÓN

Al establecerse el sistema comunista, nuestros intelectuales pronosticaron que no tenía viabilidad: lo consideraron demasiado opuesto a los dictámenes básicos de la razón humana para poder aceptar la posibilidad de su vigencia. Los hechos posteriores han venido a confirmar en lo fundamental este punto de vista. Ya en 1921 fué necesario volver al sistema de propiedad privada, y hoy el sistema ruso viene a ser una especie de sistema capitalista atenuado. La reacción de la ley del 44 demuestra lo mismo para el derecho matrimonial y familiar. El sistema de amor libre, de matrimonio como pura relación de hecho, sin reflejos en el Derecho público y divorciable a voluntad han producido tan grandes daños, que el legislador soviético se ha visto obligado a volver sobre sus pasos. Concesión dolorosa a las ideas burguesas en una materia que el Código de 1926 había llevado a las últimas consecuencias de la idea revolucionaria. Y en cuanto a la vida religiosa, veinte años de propaganda concienzuda no han sido bastantes para apagar en las almas el anhelo del más allá y las preguntas que sólo en la religión encuentran contestación.

A pesar de estas reacciones, el comunismo, en su situación legal actual, continúa siendo monstruoso. La ley del 44 no es bastante para suprimir el desorden que desde la revolución reina en el campo de las relaciones sexuales. Si Rusia quiere sinceramente realizar una reforma en el matrimonio tiene que comenzar por educar a sus masas en la idea de la dignidad del matrimonio sobre una base espiritualista. El matrimonio ruso no es todavía una noción que satisfaga a las exigencias de la institución matrimonial. Los fundamentos ideológicos del materialismo dialéctico le impiden aceptar esa noción. Sirva la experiencia rusa de lección a los países occidentales que han producido la crisis actual de la familia con reformas que comprometen la estructura esencial del matrimonio. No se culpe al matrimonio cristiano de lo que no depende de él, sino de la conducta de los hombres. Felicidad o desdicha, la institución es la misma y no determina mecánicamente la una ni lo otro. El molde es idéntico para todos; pero unos vierten en él el oro de preciosas virtudes y otros el peso de sus pobres miserias. Se proponen romper el molde. Los rusos lo han roto. ¿Pero han logrado con ello transformar el yeso en oro? Al contrario,

ahora comienza a pensar en rehacer el molde. Vean los legisladores adonde lleva la ilusión pueril de tantos infortunados que, incapaces de labrarse su felicidad por sí propios, lo esperan todo de situaciones desbridadas y de leyes despedazadas.

Por lo demás, no me detendré en contraponer teóricamente el sistema ruso con los elementos teológicos y naturales del matrimonio cristiano. Mis lectores no necesitan esta fácil tarea. La reciente excomunión fulminada contra los secuaces del comunismo es suficientemente aleccionadora. Pero séame lícito terminar con estas palabras de Pío XI, que, como una profesión de fe, levantarán el ánimo apenado por las atrocidades soviéticas: “Casti connubii quanta sit dignitas, ex eo maxime dignosci potest, quod Christus, Aeterni Patris Filius, carne lapsi hominis assumpta, non solum amantissimo illo consilio, quo universam nostri generis instaurationem peregit, hoc quoque societatis... principium et fundamentum peculiari quadam ratione complecti voluit, sed illud etiam, ad pristinam divinae institutionis revocatum, ad verum et magnum Novae Legis Sacramentum evexit eiusque propterea disciplinam curamque totam Ecclesiae Sponsae Suae commisit... Itaque germani connubii sacrum consortium divina simul et humana voluntate constituitur: ex Deo sunt, ipsa matrimonii *institutio, fines, leges, bona*; Deo autem dante a que adjuvante, ex hominibus est, per generosam quidem propriae personae pro toto vitae tempore factam alteri, traditionem, particulare quodlibet matrimonium, *cum officiis ac bonis a Deo statutis coniunctum.*”

TOMÁS GARCIA BARBERENA, Pbro
Catedrático en la Universidad Pontificia de Salamanca.

NOTA BIBLIOGRAFICA

Constitución de la U. R. S. S.: texto francés 1946.—Código de leyes sobre los actos del estado civil, el derecho de matrimonio, de la familia y de la tutela (versión francesa de) J. PATONILLET en *Les Codes de la Russie soviétique*, París, 1925, vol. I, págs. 51-117; versión alemana de H. FREUND, *Das Zivilrecht Sowjet-russlands*, Mannheim, 1924, págs. 60-69).—Código de leyes sobre el matrimonio, la familia y la tutela (versión PATONILLET, *ut supra*, vol. III, págs. 193-229; versión FREUND, *ut supra*, págs. 20-71; versión italiana de T. NAPOLITANO, *La famiglia sovietica*, Roma, 1946, págs. 181-235).—Código civil de la R. S. F. S. R. Código penal de la R. S. F. S. R. (versión PATONILLET, o. c., vol. I; versión española en HORACIO DE CASTRO, *Principios de Derecho soviético*, Madrid, Reus, 1934, págs. 587 y sigs.).—Ordenanza del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios de la U. R. S. S. sobre prohibición de abortos, etc., 27 junio 1936 (versión italiana de NAPOLITANO, o. c., págs. 235-241).—UKAZ del Consejo Supremo de la U. R. S. S. sobre mejora de la asistencia estatal a las mujeres encinta, etc., 8 julio 1944 (versión NAPOLITANO, o. c., págs. 241-253).

EL MATRIMONIO EN LA LEGISLACION SOVIETICA

BERDIAEV, *Les sources et le sens du comunisme russe*, París, 1938.—CHAMP-COMMUNAL, *Le Droit des personnes d'après le Code de famille soviétique*, en "Bulletin de la Société de Législation Comparée", 1926, p. 290; *ibid.*, *Le nouveau Code de famille soviétique*, en la misma revista, 1927, p. 254.—CHAPLET, P., *La famille en Russie soviétique*, Giard, París, 1929.—DALPIAZ, *Quid sentien- dem de matrimoniis civilibus contractis in Russia sovyetica ac in regesta pu- blica inscriptis*, en "Apollinaris", VI (1933), 231.—DOLIVO, G., *Le mariage en Droit soviétique*, Lausanne, 1937.—ELIACHEVITCH-TAGER-NOLDE, *Traité de Droit civil et commercial des Soviets*, París, 1930.—ENGELS, F., *Herren Eugen Düh- rings Umwälzung der Wissenschaft*, versión italiana de S. PURITZ, Milán, 1901. FONTEYNE, *Droit et justice en l'U. R. S. S.*, París, 1948.—FREUND, *Das Zivilrecht in der Sowjetunion*, Mannheim, 1924.—LENER, S., *L'ordinamento bolscevico e l'odierna crisi del Diritto internazionale* (Colección de separatas de "La Civil- tà Cattolica" de 1948).—LENIN, *Raccolta delle opere* (ed. oficial italiana).—MIR- KINE-GUETZEVITCH, *Théorie générale du Droit soviétique*, París, 1946.—NA- POLITANO, T., *La famiglia sovietica*, Roma, 1946; *Ordinamento politico e giuri- dico dell'U. R. S. S.*, en "Enciclopedia Treccani".—NOIRAULT, P., *La famille russe sous le régime communiste*. Tesis. Poitiers, 1930.—STALIN, J., *La questione del leninismo*, traducción italiana de P. TOGLIATTI, Roma, ed. "L'Unità", 1945; *Materialismo dialettico e materialismo storico*, Roma, ed. "L'Unità", 1944.